

**RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se menciona y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 603-184, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica a 10 KV. y centro de transformación de 25 KVA. en Pinzales, y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Sección de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución se ajustarán en sus características generales al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado una línea eléctrica a 10 KV. y centro de transformación de 25 KVA. en Pinzales, suscrito en Gijón en enero de 1964 por el Ingeniero Industrial don José Núñez Antuña, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea, trifásica, simple circuito, a 10 KV., en cobre de 4 milímetros de diámetro, aisladores de vidrio de 50 KV. de sección de descarga bajo lluvia y apoyos de madera, con origen en la subestación de Pinzales-Fontaciera y final en la estación transformadora que se cita a continuación, con longitud de 1.136 metros:

Una estación transformadora de energía eléctrica, tipo interior, con una unidad de 25 KVA. a 10/038 KV.

Emplazamiento en Pinzales, Concejo de Gijón.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 6 de agosto de 1968.—P. el Ingeniero Jefe.—2.966-B.

**RESOLUCION de la Sección de Minas de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.**

El Jefe de la Sección de Minas de la Delegación del Ministerio de Industria de la provincia de La Coruña hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

5.775. «Nuestra Señora de Lourdes». Hierro. 85. Valdoviño y Narón.

5.798. «Particular». Caolín. 191. Mesía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios de cierre del día 16 de agosto de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,540	69,750
1 Dólar canadiense .....	64,828	65,023
1 Franco francés .....	13,981	14,023
1 Libra esterlina .....	166,365	166,867
1 Franco suizo .....	16,141	16,189
100 Francos belgas .....	139,080	139,500
1 Marco alemán .....	17,299	17,351
100 Liras italianas .....	11,192	11,225
1 Florin holandés .....	19,176	19,233
1 Corona sueca .....	13,467	13,507
1 Corona danesa .....	9,249	9,276
1 Corona noruega .....	9,735	9,764
1 Marco finlandés .....	16,640	16,690
100 Chelines austríacos .....	269,461	270,274
100 Escudos portugueses .....	242,692	243,424
1 Dólar de cuenta (1) .....	69,540	69,750
1 Dirham (2) .....	13,643	13,685

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, Rumania, Siria, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al dirham bilateral establecido por el Convenio 21 julio 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 19 de agosto de 1968.

**BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS**

Cambios que este Instituto aplicará para la semana del 19 al 25 de agosto de 1968, salvo aviso en contrario:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,47	69,82
1 Dólar canadiense .....	64,30	64,62
1 Franco francés (3) .....	12,60	12,80
100 Francos C. F. A. ....	—	—
1 Libra esterlina (1) .....	165,74	166,58
1 Franco suizo .....	16,09	16,17
100 Francos belgas .....	134,34	135,39
1 Marco alemán .....	17,22	17,31
100 Liras italianas .....	11,08	11,19
1 Florin holandés .....	19,08	19,18
1 Corona sueca .....	13,37	13,44
1 Corona danesa .....	9,17	9,22
1 Corona noruega .....	9,67	9,72
1 Marco finlandés .....	16,44	16,60
100 Chelines austríacos .....	267,45	270,12
100 Escudos portugueses .....	241,72	242,92
1 Dirham .....	sin cotización	—
1 Cruceiro nuevo (2) .....	14,64	14,78
1 Peso mejicano .....	5,37	5,42
1 Peso colombiano .....	3,19	3,22
1 Peso uruguayo .....	0,10	0,11
1 Sol peruano .....	0,97	0,98
1 Bolívar .....	14,96	15,11
1 Peso argentino .....	0,13	0,14
100 Dracmas griegos .....	220,69	221,80

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 5 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

(3) Cambio indicativo.

Madrid, 19 de agosto de 1968.